

Mocoa, 28 de septiembre de 2023

Señores

**JUZGADOS CON CATEGORIA DE CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO**

Ciudad

**Referencia:** ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

**Accionante:** EDGAR JAVIER BENAVIDES CORDOBA

**Accionada:** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

**Vinculados:** Elegibles OPEC 127513

**Derechos invocados:** Petición, debido proceso administrativo, igualdad, confianza legítima, buena fe, petición, libre acceso a los cargos públicos, al mérito y función pública.

Cordial saludo,

**EDGAR JAVIER BENAVIDES CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No 18.129.826 de Mocoa, vecino de la misma municipalidad, mediante este escrito presento ante su Despacho amparo constitucional de TUTELA de derechos fundamentales soportado en los siguientes presupuestos:

**I- FUNDAMENTOS DE HECHO - MOTIVACIÓN FÁCTICA PARA SOPORTAR EL AMPARO.**

1. Soy oriundo de la ciudad de Mocoa Putumayo, municipio en el que me desempeño laboralmente y tengo asentado mi núcleo familiar (esposa e hija) y mi familia extensa.
2. Me presenté a la convocatoria Dian No 1461 del 2020 cargo denominación ANALISTA IV, con código 204 Grado 04 identificado con la ficha de empleo CC-AU-2010" número OPEC 127513, concurso dentro del cual superé las

pruebas y se me inscribió en la lista de elegibles para la referida OPEC en la posición meritocrática No 43 y orden de mérito No 44.

3. El día sábado 05 de agosto de 2023 la Subdirección de Gestión del Empleo Público mediante el correo electrónico [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co) me remite el siguiente email:

*“Cordial saludo elegibles, En atención al correo remitido el **pasado 02 de agosto**, se adjunta nuevamente el instructivo para realizar el registro de información y elección de plaza en el aplicativo al cual puede acceder a través de la URL [portalr@dian.gov.co](mailto:portalr@dian.gov.co) **con el usuario y la contraseña que fue remitida a su correo.**”*

*Por favor antes de iniciar lea totalmente el instructivo y al cambiar la contraseña asegúrese que la nueva no tenga caracteres especiales.*

*RECUERDE: **El plazo vence el próximo lunes 7 de agosto a las 11:59 pm.**”  
(subraya y negrilla fuera del texto original).*

4. Posteriormente, este mismo día se recibió llamada telefónica del siguiente número de celular 3103158576 mediante el cual hacen alusión al correo antes mencionado para que se realice el respectivo proceso de elección de plaza en un aplicativo; no obstante, se advirtió a la persona que me llamó no haber recibido en la fecha indicada el usuario y contraseña, datos con los cuales se debía efectuar la selección de la plaza en el aplicativo dispuesto por la DIAN para el efecto.
5. Teniendo en cuenta que la llamada se hizo en un día no laborable por la entidad pública y con la certeza de no haber recibido el correo del 02 de agosto de esta anualidad en el que supuestamente se remitió a mi buzón la clave y usuario requerida, se procedió a revisar la veracidad del contenido de la información del correo recibido del 05 de agosto de 2023, teniendo en cuenta las comunicaciones que realiza la DIAN mediante la página web sobre la verificación de correos falsos, en la cual se obtuvo lo siguiente:

*“La DIAN envía correos electrónicos a través de las cuentas [comunicaciones@dian.gov.co](mailto:comunicaciones@dian.gov.co), [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co) y [newsletter@informaciondian.dian.gov.co](mailto:newsletter@informaciondian.dian.gov.co). Estas son las únicas cuentas autorizadas para el envío de comunicaciones a los ciudadanos. Si usted recibe un mensaje de una cuenta diferente, se trata de un mensaje falso”.*

En consecuencia, se interpretó que la información recibida era falsa debido a que el correo fue recibido de la cuenta [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co), diferente a las tres (3) cuentas electrónicas autorizadas para envió de

comunicaciones, aunado que como la solicitud fue realizada en horario no laboral por parte de la DIAN no se pudo consultar la veracidad de la información en un número oficial de la entidad, pues además el abonado celular del que se me llamó no permitía recibir llamadas; es así que opté por remitir consulta a la DIAN a los correos: [comunicaciones@dian.gov.co](mailto:comunicaciones@dian.gov.co) y [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co) para lo cual no se obtuvo respuesta requerida de manera oportuna; entendiendo que ésta debía darse antes del lunes 7 de agosto de 2023 (que fue festivo) y siendo ésta la fecha máxima que otorgó la DIAN para escogencia de plaza.

6. El martes 08 de agosto de 2023 mediante el correo [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) me comunica lo siguiente:

*De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Por lo anterior le informo que el buzón de la DIAN [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.*

7. Como puede evidenciarse el suscrito no contó con los siete (7) días otorgados desde el 01 de agosto hasta el 07 de agosto de 2023 para el diligenciamiento de la encuesta de orden de preferencia de plaza (ciudad), para la prestación de los servicios, indicando que la asignación de la misma se efectuaría en estricto orden de mérito de acuerdo al orden de la preferencia y con las cantidades vacantes disponibles en cada plaza.

Dicha situación vulnera flagrantemente los derechos cuya protección invoco en el presente amparo, pues ante la falta de elección de la plaza la DIAN procedió a asignarme, sin registro, fundamento o prueba de cómo se efectuó a una plaza que es considerablemente distante a mi ciudad de residencia, hecho que afecta notoriamente mi poder de elección en procura de preservar mi estabilidad emocional y familiar.

8. Mediante el correo electrónico [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co) se remite oficio No. 100151185-001780 del 17 de agosto de 2023, con asunto “Resultado asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica – Autorización uso de listas de elegibles (54) - Parágrafo transitorio, Artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023” mediante acta No. 008 obteniendo como resultado en el numeral 43:

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición Meritocrática	Orden de Mérito	Ciudad Asignada
		EDGAR JAVIER BENAVIDES CÓRDOBA	43	44	YOPAL

9. Posteriormente, el lunes 28 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe oficio No. 100151185-001780 con fecha 25 de agosto de 2023 realizan modificación al acta No. 008 por la cual se informó el resultado de asignación de plazas (ciudad) para la provisión de cincuenta y cuatro (54) vacantes disponibles del empleo quedando en la siguiente posición:

No.	OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Posición Meritocrática	Orden de Mérito	Ciudad Asignada
43	12		EDGAR JAVIER BENAVIDES CÓRDOBA	43	44	Urabá

10. Acto seguido, el día martes 05 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co) la DIAN presenta notificación de manera electrónica del acto administrativo No. 132 del 01/09/2023 proferido en el nivel central mediante la cual me comunican que he sido nombrado en periodo de prueba en el cargo de Analista IV, y ubicado en la Dirección de Impuestos y Aduanas de **Urabá** - División del Servicio al Ciudadano - Despacho de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
11. Consecuencia de ello, el 08 de septiembre de 2023 presenté derecho de petición ante la DIAN, escrito a través del cual expuse todos los fácticos que pretendían hacerle notar a la entidad que se me estaba vulnerando con sus acciones y omisiones mis derechos al debido proceso administrativo, igualdad, mérito entre otros, por cuanto la entidad decidió sobre la suerte de mi nombramiento sin tener en cuenta que las comunicaciones efectuadas no se hicieron en debida forma, impidiéndome ejercer mi derecho a elegir la plaza en el lugar que más me favoreciera según mis circunstancias familiares y personales.
12. En dicha petición se solicitó que se tenga en cuenta la cercanía a mi sitio de residencia (Mocoa Putumayo) y que por tanto se me nombre en la plaza de Florencia ya que, revisado el listado de la resolución, la persona nombrada en esa ciudad tiene posición meritocrática 52 y orden de mérito 54, es decir que está incluso en una posición más desfavorable que la mía.
13. Teniendo en cuenta que la fecha máxima para aceptación del cargo fenecía el martes 19 de septiembre de 2023, se procedió en esa misma data a remitir carta de aceptación de nombramiento, pues hasta ello la DIAN no

resolvía los motivos expuestos como inconformidad a esa designación de plaza, escrito en el cual se advirtió lo siguiente:

*“Acudo ante ustedes en virtud del artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 para solicitar PRORROGA de que trata la norma ibídem para aceptación del cargo de Analista IV, ubicado en la Dirección de Impuestos y Aduanas de Urabá - División del Servicio al Ciudadano - Despacho de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al cual fui nombrado mediante el acto administrativo No. 132 del 01/09/2023 proferido en el nivel central mediante la cual me comunican que he sido nombrado en periodo de prueba en el cargo de la vacante OPEC No 127513 de la DIAN.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha me encuentro a la espera que se resuelva mi petición elevada el pasado 07 de septiembre de 2023, por cuanto es indispensable que se absuelva para adoptar la decisión correspondiente con el cargo en el que se me está nombrando.*

*También, es pertinente referir que la prórroga solicitada obedece a que actualmente mi domicilio es en la ciudad de Mocoa Putumayo y el lugar al que se me está nombrando es considerablemente distante de donde tengo mi asentamiento familiar; es por ello que se acude al estudio de mi caso para que se efectúe cambio de plaza en los términos pedidos en la petición del 07 de septiembre de 2023.*

*Igualmente, es pertinente reiterar que, según la comunicación enviada, la prórroga en comento, se debería hacer a través del aplicativo KACTUS, no obstante, hasta la fecha no tengo ni usuario ni clave de acceso, por cuanto se itera esa información nunca fue recibida en el buzón de mi correo electrónico, razón por la cual me es imposible acceder a ese aplicativo para adelantar los tramites en la forma en la que orienta la entidad.*

*En virtud de lo anterior, solicito además de la pretensión principal de concedérseme prórroga para aceptar nombramiento, que se me proporcione en la brevedad posible el usuario, contraseña y el instructivo pertinente para ese propósito”.*

- 14.** El día domingo 24 de septiembre de 2023, siendo las 5:45 pm se recibió del correo electrónico [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co) respuesta a través del cual la entidad se limitó a informar lo siguiente:

*“En primer lugar, la DIAN como parte del proceso de provisión de vacantes definitivas en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, entabló comunicación con usted*

mediante su correo electrónico registrado en el SIMO

El día 01 de agosto de 2023 se le remitió la invitación para manifestar preferencia de plaza (ciudades) en la OPEC No. 127513, el instructivo del proceso y el usuario y la contraseña del sistema y el día 18 de agosto de 2023, se le remitieron los resultados de la asignación de plaza, para su conocimiento.

Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 000005 del 31 de julio de 2023, en atención al oficio de invitación a informar preferencia de plaza (ciudad) y en coherencia con la provisión de empleos establecida en el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, la asignación se efectuó según el orden de preferencia establecido en la invitación, atendiendo el número de vacantes disponibles por ciudad y de conformidad al orden de mérito establecido por las listas de elegibles autorizadas por la CNSC. De esta manera, la DIAN, respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, no puede acceder a su petición de reasignar la plaza".

15. Frente a la respuesta emitida por la DIAN debe advertirse que la entidad no soporta siquiera de forma sumaria sus afirmaciones, principalmente no me otorgó prueba del envío del aludido correo del pasado 02 de agosto de 2023 que fue fundamental para la elección de la plaza, por cuanto únicamente se limita a referir que el correo al que se remitió fue el consignado en el SIMO, plataforma en la que tampoco se hizo ningún tipo de notificación y como se itera a mi buzón de correo electrónico no se recibió ni clave ni usuario de acceso para el aplicativo destinado para elegir plaza.

Nótese incluso que la aceptación del cargo también debía efectuarse a través del aplicativo KACTUS y ese trámite también tuve que hacerlo mediante correo electrónico remitido a la seccional Urabá y a la cuenta de correo [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co) porque hasta la fecha no he podido ingresar al mencionado aplicativo, situación que fue nuevamente advertida con la carta de aceptación del cargo; acto que se hizo únicamente por el deseo de no dejar vencer el termino máximo para ello, pero con la esperanza que la DIAN rehiciera lo actuado en mi caso; empero como se informó someramente en el correo de respuesta a mi petición no se accedió a lo pedido, razón por la cual acudo a este amparo constitucional para la protección de mis derechos que con los fácticos que hasta aquí he referido se ha hecho notaria su vulneración.

16. Vale traer a colación lo dicho por la DIAN en tutelas relacionadas con este proceso de selección y específicamente donde aparecen como accionantes quienes son igualmente elegibles dentro de la misma OPEC en la que me encuentro nombrado.

*“Con fecha de 17 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado No. 100151185-001780, expedido por el Dr. Jaime Elkim Muñoz Riano, subdirector de Gestión del Empleo Público de la UAE-DIAN, del Nivel Central, se le informó resultado de asignación de plaza para un mismo empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica-Autorización uso de listas de elegibles (54)-Parágrafo transitorio, Artículo 36, Decreto Ley 0927 de 2023, que mediante Acta No. 008, Resultado Asignación de Plaza (Ciudad), para la Provisión de cincuenta y cuatro vacantes disponibles del empleo 127513, y que una vez vencido el término, se pudo constatar que los elegibles situados en las posiciones **11,25,36,37,39,40,433 y 44**, **no se pronunciaron y/o no diligenciaron la encuesta correspondiente.** Así mismo, se procedió a la tabulación de la información y el análisis de los registros aportados por los elegibles que diligenciaron la encuesta, y se adelantó la asignación por sorteo de los elegibles mencionados en el párrafo anterior, obteniendo como resultados la siguiente asignación de plazas (ciudad) de trabajo. (...)*

*“Concluye solicitando se tenga en cuenta el hecho de que las actas de asignación de plaza expedidas para este proceso de selección no configura derechos adquiridos, pues bien puede la administración al observar alguna irregularidad en la expedición de las mismas, modificarlas en virtud d ellos contemplado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que las mismas solo serán una mera expectativa que se concretarán con la expedición del nombramiento en periodo de prueba que tiene su característica de acto administrativo definitivo”<sup>1</sup>.*

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta que se menciona la posición en la que me encuentro para asignación de plaza que es la **44**, se dijo por la DIAN que se procedió a realizar sorteo entre los elegibles; no obstante que frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se efectuó ese sorteo no se menciona nada, así como tampoco se me indicó lo propio en la contestación a mi petición; es más llama la atención que personas con inferior posición a la mía se encuentren asignados por “SORTEO” en plazas mejores a las que podrían haberseme otorgado.

---

<sup>1</sup> Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira-Sentencia de Tutela 1ª Instancia No. -262 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Rad. 76-520-31-84-003-2023-00411-00

Es así entonces que la respuesta otorgada por la DIAN no satisface el núcleo esencial de mi petición, así como tampoco me genera confianza en la veracidad de sus dichos pues no ofreció ninguna prueba para soportar lo que se manifestó para negar mi pedimento, dejándome entonces sin opciones distintas a las de acudir al amparo constitucional para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, que en este caso se constituye en el peligro de pérdida de un empleo que por meritocracia obtuve, porque ante la asignación de plaza que se me ha hecho me pone en situación de difícil elección, toda vez que por un lado tengo mi familia en la ciudad de Mocoa y por otra parte no es menos importante mencionar que la región del URABÁ a la que se me pretende enviar además de estar al extremo de mi lugar de residencia y asentamiento familiar es el segundo municipio de Colombia más violento; no obstante que mi suerte pudo ser otra si se me hubiere permitido hacer uso de mi derecho a elegir, que sin duda de haberlo podido ejercer la plaza elegida sería otra y no estará sometiendo ahora a la que por un sorteo desconocido y sin contar con los afectados llevó a cabo.

La Corte Constitucional en Sentencia T-003/22 dijo respecto del perjuicio irremediable *“Ahora bien, para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, que pueda superar el requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional ha establecido que (i) el perjuicio debe ser inminente, es decir, no basta con que exista una mera posibilidad de que se produzca el daño; (ii) el perjuicio que se cause sea grave, lo que implicaría, en consecuencia, un daño de gran intensidad sobre la persona afectada; (iii) las medidas que se requieran para evitar la configuración sean urgentes; y (iv) la acción es impostergable, es decir, en caso de aplazarse la misma sea ineficaz por inoportuna.[43]”*

En el caso puesto a consideración de su Despacho el **perjuicio irremediable** que busco evitar con la acción de tutela es como se advirtió, perder el empleo que fue adquirido por meritocracia, mismo que se constituiría la fuente de mi subsistencia y la de mi familia, así como la estabilidad laboral que esperaré tener cualquier profesional para garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas y su desarrollo personal y familiar; es así que pese que en casos en los que se vea involucrado un acto administrativo es dable acudir al Contencioso administrativo, lo cierto es que en el sub lite me encuentro en una carrera contra el tiempo, pues los términos para tomar posesión del cargo están corriendo y aún más la entidad no me ha manifestado aceptar mi solicitud de prórroga para ello, es así que, demandar ante el contencioso administrativo con los trámites procesales que ello acarrea no me aseguraría que la medida cautelar que se pudiese pedir en el mecanismo ordinario se dispusiera antes que se venciera la primera solicitud de prórroga para mi posesión, y de vencerse lógicamente

la consecuencia inexorable sería la de obligarme para no perder el empleo a posesionarme en una plaza que no elegí, que hasta el momento no sé cómo me asignaron y que difícilmente por mi situación familiar y personal podría tomar.

Acreditado el perjuicio irremediable se solicita en consecuencia se decrete **MEDIDA PROVISIONAL** de SUSPENSION del acto administrativo No. 132 del 01/09/2023 proferido en el nivel central mediante el cual me comunican que he sido nombrado en periodo de prueba en el cargo de Analista IV, ubicado en la Dirección de Impuestos y Aduanas de Urabá - División del Servicio al Ciudadano - Despacho de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, toda vez que de no hacerlo me veo expuesto a que la DIAN no acepte la solicitud de prórroga de mi posesión y se me ponga en tal posición que pueda incluso desistir del nombramiento. Lo anterior como se ha expuesto previamente se encuentran corriendo términos en mi contra.

Conforme los argumentos expuestos, imploro a su Despacho las siguientes:

## **II. PETICIONES:**

Se me tutelen los derechos de Petición, debido proceso administrativo, igualdad, confianza legítima, buena fe, petición, libre acceso a los cargos públicos, al mérito y función pública y en consecuencia se **ORDENE** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN que revoque el acto administrativo No. 132 del 01/09/2023 proferido en el nivel central mediante el cual me comunican que he sido nombrado en periodo de prueba en el cargo de Analista IV, ubicado en la Dirección de Impuestos y Aduanas de Urabá - División del Servicio al Ciudadano - Despacho de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en su lugar se profiera una nueva decisión administrativa teniendo en cuenta la escogencia de sede que se me debe permitir realizar en condiciones de igualdad frente a los demás elegibles y teniendo en cuenta el orden de mérito en el que me ubico para la distribución de los cargos.

## **III. PRUEBAS**

Anexo como tales las siguientes Documentales:

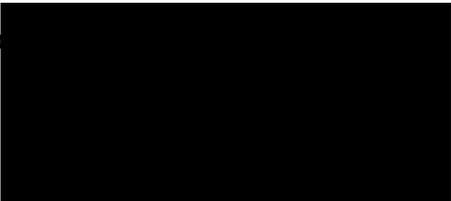
1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Solicitud de autenticidad de correo electrónico realizada mediante email remitido el 06 de agosto de 2023

3. Pantallazo correo recibido 18-ago-2023 de comunicado de asignación de plazas OPEC 127513
4. Acta No. 08 y comunicado de asignación de plaza OPEC 127513
5. Pantallazo correo recibido 28-ago-2023 comunicado de modificación de plazas OPEC 127513
6. Modificación Acta No. 08 y comunicado de modificación de asignación de plaza OPEC 1275130
7. Resolución No. 000132 del 01-sep-2023 por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Unidad Administrativa Especial - DIAN
8. Comunicación de nombramiento de prueba
9. Correo del 05-sep-2023 notificación de acto administrativo
10. Pantallazo de email remitido el 07-sep-2023 derecho de petición con nueve (9) anexos
11. Derecho de petición
12. Comprobante de búsqueda de información en página web de la DIAN de correos falsos
13. Pantallazo de email del 17-sep-2023 de solicitud de prórroga de nombramiento y posesión vacante OPEC 127513
14. Solicitud de prórroga de nombramiento y posesión vacante OPEC 127513
15. Pantallazo de email enviado el 19-sep-2023 de aceptación de nombramiento y solicitud de cambio de plaza
16. Oficio de aceptación de nombramiento y solicitud de cambio de plaza
17. Respuesta recibida el 24-sep-2023 del derecho de petición remitido el 07-sep-2023.
18. Contrato de prestación de servicios profesionales No 318 del 2023 mediante el cual acredito que mi residencia es la ciudad de Mocoa.
19. Registro civil de nacimiento de mi hija menor S.G.B.H

#### IV. NOTIFICACIONES

- La parte accionante: al correo electrónico   
Celular: 3138919847
- La parte accionada: al correo electrónico: [vinculaciones@dian.gov.co](mailto:vinculaciones@dian.gov.co)  
[comunicaciones@dian.gov.co](mailto:comunicaciones@dian.gov.co) y [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co)
- Los vinculados a los correos electrónicos que deberá suministrar la DIAN.

Atentamente

  
EDGAR JAVIER BENAVIDES CORDOBA